

Carlos Hernan Rodriguez Achury
Abogado
Celular 3106982217
Correo electrónico - carlosachury@hotmail.com

232

Señora
JUEZ OCTAVO (8) LABORAL DEL CIRCUITO DE Bogotá
E. S. D.
Expediente No. 2015 - 00192

REF: ORDINARIO DE: FERNANDO ESCUDERO HENAO contra BANCO POPULAR

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION del - AUTO DE FECHA 10 DE JUNIO

CARLOS HERNAN RODRIGUEZ ACHURY, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional no. 38.443 del .C S. de la j, obrando en mi condición de APODERADO, del Señor **FERNANDO ESCUDERO HENAO**, demandante en el presente proceso, por medio del presente escrito para INFORMARLE, que interpongo recurso de REPOSICION y EN SUBSIDIO DE APELACION, del AUTO proferido por su despacho de fecha 10 de junio del año en curso por lo siguiente:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En el auto arriba referencia se liquidaron las AGENCIAS EN DERECHO en favor de la parte demandante, por la suma de dos millones de pesos mcte.

2.- Si bien es cierto en la sentencia proferida por su despacho el 23 de agosto de 2017, se condenó al banco popular a pagar por este concepto la suma de dos salarios mínimos legales vigentes, también lo es que el código general del proceso en su artículo 366, en su numeral 2 indica que **... "Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y tramites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según el caso...."**

Igualmente el numeral 4 de la misma obra indica que **.... "Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas..."**

3.- El Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16 establece en su numeral 5º que: **.... "TARIFAS: Las tarifas de agencias en derecho son: 1.- PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL: En única instancia a.-) cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V. En primera instancia a).- Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: 1.-) De menor cuantía, entre 4% y el 10% de lo pedido 2.- De mayor cuantía, entre 3% y 7.5% de lo, pedido b.-) Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.LM.M.L.V.**

Carlos Hernan Rodriguez Achury
Abogado
Celular 3106982217
Correo electrónico - carlosachury@hotmail.com

Señor Jefe de Sala
Honorable Tribunal Superior de Bogotá
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.

Por lo expuesto en mis fundamentos anteriores, de la manera respetuosa solicito lo siguiente:

PETICIONES:

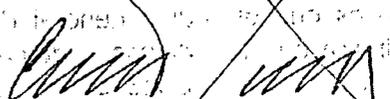
1.- Sírvase Señora Juez, **REVOCAR** el auto de fecha 10 de junio solamente en cuanto su despacho fijo como agencia en derecho en primera instancia la suma de \$2.000.000.00.

2.- Para efectos de la liquidación tal como lo establece el numeral 4 del código General del Proceso, se debe tener en cuenta la calidad y duración de la gestión realizada por el suscrito apoderado, toda vez que dicho proceso duro mas de 7 años y siempre se estuvo pendiente para el buen curso de proceso, interponiendo los recursos legales y presentando las oposiciones que eran necesarias, es decir en cuanto a la calidad que indica este numeral fue excelente sin reparo alguno por parte del demandante.

3.- Por lo anterior sírvase Señora juez, dar aplicación a lo establecido en nuestra legislación procedimental y a lo ordenado por el Consejo superior de la judicatura en cuanto hace referencia a tarifas de agencias en derecho, que establecen que tratándose de demandas de mayor cuantía, como es el caso que nos ocupa, la tarifas ordenadas están entre el 3% y 7.5% de los pedido, en este caso la condena impuesta supera los quinientos millones de pesos, por lo que solicito de manera respetuosa dar aplicación a lo dispuesto por el C. S. de la J. en este sentido

3.- De no revocarse el auto proferido anteriormente, solicito se conceda el recurso de apelación para ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá sala laboral

De la Señora Juez


CARLOS HERNAN RODRIGUEZ ACHURY
C.C. No. 19.165.344 de Bogotá
T.P. No. 38.443 del C. S. de la j.

Memorial de recurso

Carlos Hernán Rodríguez Achury <carlosachury@hotmail.com>

Lun 13/06/2022 11:00 AM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

132

Enviado desde Outlook Mobile